DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, jueves 7 de Agosto de 1884.

Número 6,161.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

PODER EJECUTIVO.

Telegrama. 13,701
Decreto número 638, que honra la memoria
del señor doctor Angel María Céspedes. 13,701

SECRETARIA DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Resoluciones sobre adjudicación de tierras Resoluciones sobre agjudicacion de uciris baldías 13,702
Resolución por la cual se exime al distrito de Mompox de ciertas formalidades para obtener la adjudicación de los terrenos que le fueron ecditos en la isla del mismo nombre. 13,703
Prestación de una fianza 13,703

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Nuevo camino entre Villeta y el río Magda-lena.

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Contestación del señor Juan N. Matéus, ex-Secretario de Guerra de la Unión, á las glosas hechas á la cuenta de la Tesotería general de la Unión, de Junio de 1883.... 13,703 PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencias...... 13,704 MINISTERIO PÚBLICO.
 Circular.
 13 704

 Avisos oficiales.
 13,704

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 27 DE 1884

(4 DE AGOSTO).

por la cual se hace una cesión al Estado soberano del Magdalena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia DECRETA:

Art. 1.º Cédense al Estado soberano del Magdalena los cimientos que se construye-ron para edificar una Aduana en la ciudad

de Santa Marta. de Santa Marta.
Art. 2.º La cesión de que trata el artículo anterior, se hace con el objeto de que los
cimientos, propiedad de la Nación en el
Puerto de Santa Marta, se destinarán á la
construcción de las oficinas del Ferrocarril

de Santa Marta.

Dada en Bogotá, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipoten ciarios.

José Manuel Goenaga G.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

M. ANTERO DE LEÓN.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios.

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Represen tantes.

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional-Bogotá, Agosto 4 de 1884. Publíquese y ejecútese.

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO. El Secretario de Hacienda,

F. ANGULO.

LEY 28 DE 1884. (4 DE AGOSTO),

que fija los precios de la sal. El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Desde la sanción de la presente ley los precios de la venta de la sal, en las Administraciones del ramo, serán los si-guientes por cada doce y medio kilogramos:

Compactada. 90 centavos Grano de caldero..... . 60

id. Vijna de primera clase (85 por 100 de cloruro de sodio)... 55 Vijna de segunda clase (75 por 100 de cloruro de sodio)... 45 Vijna de tercera clase (clasi-ficada como tal la que quela iJ.

después de la explotación re-ducida á polvo ó pedazos me nores de doscientos cincuenta gramos (250 gramos) mezolan-do las diversas clases de mane-ra que tengan los doce y medio kilogramos 65 por 100, á lo

el precio de treinta centavos por cada doce

y medio kilogramos. Art. 2.º Un año después de puesta en ejecución la presente ley, el precio de la sal compactada quedará rebajado en un centavo eu cada mes por los doce y medio kilogra mos de sal, hasta llegar al precio de sesenta centavos los dichos doce y medio kilogra mos. Las demás clases de sal tendrán tamproposición una rehaja proporcional por mes, á partir de la época expresada hasta llegar á los precios siguientes: la sal de caldero á treinta y cinco centavos; la vijna de primera clase á treinta; la de segunda clase á veinte, y la de tercera á quince centavos los

veinte, y la de tercera a quinos centavos los doce y medio kilogramos. Art. 3.º Desde la promulgación de la presente ley queda eliminado el derecho de internación de sal marina.

Art. 4.º La sal de procedencia nacional puede movilizarse libremente sin necesidad de guiss, ni de otros papeles en todos los Estados de la Unión. Art. 5.º Quedan derogados los artículos 6.º y 7.º de la ley 46 de 1882.

Dada en Bogotá, á dos de Agosto de mil

ochocientos ochenta y cuatro. El Presidente del Senado de Plenipoten-

José Manuel Goenaga (7.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

M. ANTERO DE LEÓN.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios.

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes.

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional-Bogotá, Agosto 4 de 1884.

Publiquese y ejecútese.

(L.S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Hacienda, F. ANGULO.

OBSERVACIONES.

Ciudadanos Senadores y Representantes.

Os devuelvo con objeciones el proyecto de ley que fija los precios de la sal, para que lo reconsideréis é introduzosis en él las va-riantes que os propondré en seguida, si, como lo espero, estimáis razonables las observaciones que paro á haceros, fundadas en la necesidad en que está el Gobierno de dar al sistema de la libertad en la compactación la mayor amplitud posible, á fin de poder, con abundancia de datos, formar un juicio

completo sobre la conveniencia que haya en

conservarlo,

La ley 46 de 1882 fijó para la sal vijua de La ley 46 de 1882 no para is sai vijus de 2.º clase el precio de cincuenta centavos de peso por cada doce y medio kilogramos, y para la compactada el de un peso diez centavos; entre una y otra hay, por tanto, la diferencia de sesenta centavos, que, á pesar de los gestos de elaboración, deja margen suficiente para estimular á la industria pri-vada á que emprenda todas las operaciones relacionadas con la compactación, que antes se reservaba el Gobierno.

No sucedería lo mismo si se sanciona-ran los precios del proyecto de ley que os devuelvo; pues se ha reducido tanto la re-lación entre la sal vijna de 2. clase y la compacteda, que dificuito nucho pueda ha ber nadio que dedique sus capitales al fomento de una industria cuyos posibles bené ficos resultados ha limitado el legislador de

un modo absoluto.

No debe temerse que el aumento de precio para la sal compactada cea causa de explo-tación por parte de los libres elaboradores; pues la competencia vendrá en todo caso a fijarlo en una rata bien inferior a la que ajario en una rata bien interior a i que señala la ley; el resultado que en ei presente caso debe buscaren es el de dar á los libres elaboradores grandes facilidades y halagos que los induzes á conseguir nuevos mercados para el producto de su industria, con lo cual, fácilmente se comprende, serán las rentas a della la casa de la tas públicas las que derivarán beneficios im-portantes.

Por tales consideraciones os propongo siguiente modificación al artículo 1.º proyecto:

Artículo 1.º.... Compactada......\$ 1

Bogotá, Julio 14 de 1884. EZEQUIEL HURTADO

El Secretario de Hacienda, F. Angulo.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

PROPOSICIÓN aprobada por unanimidad.

" El Senado de Plenipotenciarios registra con pena en el asta del presente día, el falle cimiento del ferviente admirador de las glo-rias del Libertador Simón Bolívar, señor doctor Pedro Pablo Cervantes, quien, en to das las ocasiones de su vida, contribuyó á dar realce á las letras de su patria y prestó deci-dida protección á la humanidad que sufre; y cumple con un acto de justicia recomen-dando á la memoria de los colombianos, las prendas morales de este distinguido ciudadano.

"Publiquese esta proposición en el Diario "Publiquese esta proposicion en Estado y trascriba se á la familia del finado." Es copia de la proposición aprobada en el Senado de Plenipotenciarios el día 4 de los

corrientes, por unanimidad de votos.

Ei Secretario, Clemente Salazar M.

Poder Ejecutivo.

TELEGRAMA.

Caracas, 29 de Julio de 1884. Señor Presidente de los Estados Unidos de Co-

Hoy veintinueve (29) á las ciuco (5) p. m. recibi el telegrama de felicitación que con motivo del aniversario del natalicio de Bolivar habéis tenido á bien dirigirme el veinticuatro (24) acompañado de vuestro respetable Ministerio. Al corresponder a tan importante felicitación, hago votos por vuestra prosperidad y por la de la Nación colombiana, á quien tanto amó nuestro Li-

bertador. JOAQUIN CRESPO.

DECRETO NUMERO 638 DE 1884

(6 DE AGOSTO),

que houra la memoria del señor doctor Angel Ma-ria Céspedes.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia, CONSIDERANDO:

1.º Que ha muerto hoy en Tocaima el se-nor doctor Angel María Céspedes; 2.º Que durante su vida presté servicios

importantes á la Répública;

3.º Que se distinguió, además, por nota-bles actos de filautropía eu el ejercicio de

su profesión;

4.º Que fué acreedor por sus relevantes prendas á la estimación de sus conciudada-

Art. 1.º El Gobierno lamenta la muerte del señor doctor Angel María Céspedes, y recomienda su memoria á la estimación pública.

Art. 2.º Copia auténtica del presente decreto se pasará á la señora viuda y al hijo del finado.

Dado en Bogotá, á 6 de Agosto de 1884.

EZEQUIEL HURTADO. El Secretario de Gobierno,

M. M. CASTRO.

Secretaría de Gobierno.

ESTADO DE LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS. Señor Secretario de Gobierno de la Unión-Pte.

Linea A. Interrumpida con el Puente del Común. Linea B. Buena.

Linea C. Hasta Tocaima, aunque en muy difícil comunicación.

Linea D. Hasta Guáduas.

Linea E. Buena. Begotá, Agosto 7 de 1884.

El Jefe del Ramo de Telégrafos nacio-

Roberto Mac. Douall,

8,589 70

23,523 63

AGENCIA POSTAL nacional de Panamá, su cuenta de ingresos y egresos desde 1º de Enero de 1883 hasta 25 de Mayo de 1884, fecha en que el infrascrito se separó de ella.

PRODUCTOS.

Ventas de cubiertas de certificados\$ 7 Id. de estampillas de franquec		
Id. de tarjetas postales 27 84	13,962 72	
De las correspondencias no franqueadas,	400 71	
Del derecho de apartado	570 50	14,933 93
De 1.º de Enero á 25 de Mayo de 1884 : Ventas de cubiertas de certificados 5		
Id, de estampillas de franques 7,750 87		
Id. de tarjetas postales	7,781 23	

De las correspondencias no franqueadas..... 214 87 Del derecho de apartado..... Total de los productos......

En 1883: